

**RENUEDA CONDICIONES DE OPERACIÓN
APROBADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS
Nº1219 Y Nº1248, DE 2015, MODIFICADAS POR
RESOLUCIONES EXENTAS Nº 2907, DE 2015; Nº
1355, DE 2016; Nº 2280, DE 2016; Nº 3256, de
2016; Nº 366, DE 2017, Y Nº 899, DE 2018,
TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1680

SANTIAGO, 17 MAY 2018

VISTOS: La Ley Nº18.696; los Decretos con Fuerza de Nº343, de 1953, y Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes Nº18.059 y Nº18.696; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley Nº20.378; el Decreto Supremo Nº212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio Nº 7; la Resolución Exenta Nº1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta Nº 2907, de 2015, que modifica la Resolución Exenta Nº 1219 de 2015; la Resolución Exenta Nº 1355, de 2016, que modifica las Resoluciones Exentas Nº 1219 y Nº 1248 de 2015; la Resolución Exenta Nº 2280, de 2016, que aprueba el acta de acuerdo y cierre del proceso de revisión programada y modifica ficha técnica aprobada por Resolución Exenta Nº 1355, de 2016; la Resolución Exenta Nº 3256, de 2016, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica, modificada por Resolución Exenta Nº 366, de 2017, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 899, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el acta de acuerdo y cierre del proceso de revisión excepcional que indica; la Resolución Nº 15, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Llamado a Licitación Pública y Aprueba Bases para la Concesión del Uso de las Vías de las Unidades de Negocio Nos. 1, 4, 6, 7, 8 y 9; la Resolución Exenta Nº 3592, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que informa fecha de inicio de los servicios que indica; la Resolución Exenta Nº 1126, de 29 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que declara desierta la licitación pública para la Concesión del Uso de las Vías de las Unidades de Negocio Nos. 1, 4, 6, 7, 8 y 9; la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1º Que por Resolución Exenta Nº1219, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio Nº7, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º bis del Decreto Supremo Nº212, citado en el Visto.

2º Que, mediante Resolución Exenta Nº 1248, de 2015, el Ministerio aprobó la aceptación formulada por la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. para la asunción de la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Zona F (Unidad de Negocio Nº7) del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de condiciones de operación, calidad que comenzó a ostentar a partir del 1 de junio de 2015, por un plazo de 18 meses, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2016.

3º Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015, y N° 1355, de 2016, se modificaron las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ya citadas, introduciendo ajustes y modificaciones al régimen de condiciones de operación.

4º Que, mediante Resolución Exenta N° 2280, de 2016, se aprobó el Acta de Acuerdo y Cierre del proceso de revisión programada de las condiciones económicas llevada a cabo a partir del mes de junio de 2016, entre el prestador de servicios Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la ficha técnica aprobada por Resolución Exenta N° 1355, de 2016.

5º Que mediante Resolución Exenta N° 3256, de 2016, citada en vistos, se renovaron las condiciones de operación a que se refieren los considerandos anteriores, por el periodo que se extiende hasta el 31 de mayo de 2018. Dicha resolución fue modificada por Resolución Exenta N° 366, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6º Que con motivo de la entrada en operación e integración al Sistema del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, operado por Trenes Metropolitanos S.A., como asimismo en razón de la entrada en operación de la Línea 6 del Metro de Santiago, se realizó un proceso de revisión excepcional de las Condiciones Económicas de las Condiciones de Operación, cuya acta de acuerdo y cierre fue aprobada por Resolución Exenta N° 899, de 8 de marzo de 2018, aprobándose la nueva Ficha Técnica conforme a la cual se fijaron los nuevos parámetros para la prestación de los servicios.

7º Que el artículo 1º bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse, en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley N°18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados, inmediatamente después que expiren los anteriores.

8º Que a la fecha de dictación del presente acto administrativo, el proceso de licitación para la concesión de uso de vías de las unidades de negocio Nos. 1, 4, 6, 7, 8 y 9 del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 15, de 2017, individualizada en vistos, fue declarado desierto en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1126 de 2018, también citada, encontrándose actualmente en proceso de estudio la elaboración de nuevas bases para la realización de un nuevo llamado a licitación pública para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses que hoy conforman la Unidad de Negocio N° 7.

9º Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere el presente acto, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios que la Ley radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

RESUELVO:

1º RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas

por la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, complementadas y/o modificadas por las Resoluciones Exentas N° 1248, de 2015; N° 2907, de 2015; N° 1355, de 2016; N° 2280, de 2016; N° 3256, de 2016; N° 366, de 2017, y N° 899, de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2° REEMPLÁCESE, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (1° de junio de 2018), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución Exenta N° 899, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N°7**

A. Servicios a Operar

Zona F y servicios 213e y 712

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$515,55$ (quinientos quince coma cincuenta y cinco pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK = 1,72$

B.4 $\overline{IPK} = 1,72$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 437 buses de Flota Operativa Base y 55 buses de Flota de Reserva

C. Programa de Operación

C.1 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.2 Se contempla el uso de la EIM Bellavista de La Florida, operada por Metro S.A.

C.3 El Programa de Operación vigente al 31 de mayo de 2018 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren incorporarse a solicitud del prestador de servicios o del Ministerio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3. Para los periodos siguientes, y hasta la fecha de término del régimen de Condiciones de Operación, se aplicarán a este respecto las fechas de presentación, elaboración y sanción de los Programas de Operación establecidos en las Condiciones de Operación que por este acto se renuevan y en los restantes instrumentos de regulación del Sistema de Transporte Público de Santiago.

C.4 Se establecerá un nuevo PO para el segundo semestre del presente año, para lo cual las partes pondrán sus mejores esfuerzos para que dicho instrumento se encuentre consensuado a más tardar el 1 de julio del presente año.

C.5 El Programa de Operación será modificado para el servicio 213e, el que será operado con los 25 buses eléctricos del punto E.1, extendiendo su trazado hasta el depósito "Juanita", utilizando para tal efecto las siguientes vías de la comuna de Puente Alto: La Serena (caletera acceso sur) – Eyzaguirre - Arturo Prat. Este cambio de trazado generará un aumento en los kilómetros

comerciales de la Unidad de 1.217,6 km. en día laboral, lo que para un mes tipo equivale a 25.569,6 km. Esta extensión implica un aumento de la flota de dicho servicio, que actualmente opera con 20 buses, pasando a ser operado con 25 buses. Los 5 buses adicionales no aumentarán la flota base, sino que, será el resultado de una optimización de la Flota Operativa Base vigente de la Unidad en día laboral, lo que se reflejará en el transcurso del PO del segundo semestre de este año.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

- E.1** El prestador de Servicios procederá a la Incorporación de 54 buses nuevos, los cuales reemplazarán 54 buses año 2006 de la actual flota de la empresa. De los 54 buses mencionados, 25 de ellos deberán ser eléctricos y los restantes 29 buses deberán ser de propulsión diésel y contar con tecnología Euro VI. Dicha incorporación se efectuará a más tardar el 15 de octubre de 2018. Dichos buses deberán ser incorporados a la Flota Base del concesionario. Respecto de los buses eléctricos que se incorporan, el valor PK que se pagará, será el definido para un bus diésel, según la tipología de cada uno de ellos.
- E.2** Los 54 buses que se incorporarán a la flota del Prestador de Servicios se financiarán mediante el establecimiento de un Pago por Cuota de Flota (PCF), mediante el cual el Sistema pagará al Proveedor de Buses o a quien éste designe el valor mensual, asociado a la amortización de capital e intereses de las obligaciones que contraiga por este concepto, tales como arrendamiento, leasing, compraventa u otros. El PCF no afectará en forma alguna el PPT que se paga actualmente a la empresa.
- E.3** Todos los contratos en virtud de los cuales STP Santiago S.A. adquiera el derecho de usar los buses mencionados en los párrafos anteriores, se someterán a proceso de revisión, velándose especialmente porque dichos contratos permitan su cesión, para su posterior aprobación como contratos de provisión, en el marco de lo dispuesto en las Condiciones de Operación, y los buses y derechos personales que emanen de dichos contratos de provisión quedarán debidamente inscritos en el Registro de bienes afectos asociados a la Unidad de Negocio.
- E.4** Para efectos de dar continuidad al proceso de revisión de equilibrio económico que se desarrolla entre el MTT y los Concesionarios y Prestadores de Servicios del sistema cada 48 liquidaciones quincenales, las partes acuerdan realizar un Proceso de Revisión Programada, a contar del 1 de junio de 2018. En este proceso se revisarán 3 aspectos: 1) ajuste al alza de **IPK**; 2) No afectación de PPT por razón IPK; y, 3) financiación de obras civiles y electrolinerías de buses eléctricos con ajuste al alza de PPT de los servicios de unidad 7, en caso de aplicar.
- E.5** Para el desarrollo del proceso de Revisión Programada indicado en el punto anterior, es necesario tener presente: a) Que dicho Proceso de Revisión

programada coincide en su fecha de inicio con la fecha de Renovación de Condiciones de Operación de la U7, cuyos lineamientos básicos ya se están acordando en el presente documento y; b) El conocimiento preliminar de las partes, de la circunstancia de que cualquiera sea el cálculo definitivo de la variación de IPK que se determine, dicha variación de IPK se ve explicada principalmente (impidiendo por tanto la modificación del PPT0) por la variación de la evasión, la cual por su parte se explica principalmente por las medidas adoptadas por el Prestador de Servicio en el periodo, para disminuir dicha evasión, destacando, entre ellas, la instalación de torniquetes en el 70% de su flota y la creación de Zonas Pagas. En virtud de lo anterior, las partes desde ya acuerdan que, en dicho proceso de revisión programada, no se efectuará una modificación a la baja ni al alza del PPT0 de la U7 por concepto de variación de IPK, independiente de cuál sea la variación de la relación IPK que se determine para el período, y de que el **IPK** se deberá modificar al alza en la ficha técnica para reflejar dicha variación y servir de referencia para próximos procesos de revisión.

E.6 De acuerdo a los cálculos preliminares, el Ajuste de Ingresos AIPK correspondiente al periodo que se extiende entre las liquidaciones L241, comprendido entre la primera quincena del mes de junio de 2017, y la L264, de la segunda quincena del mes de mayo de 2018, resultará a favor del Sistema. Por tanto, las partes han acordado que los montos que Servicio de Transporte de Personas S.A. deba reintegrar al Sistema, serán descontados de los ingresos percibidos por sus servicios de transporte, en 24 cuotas quincenales sucesivas ajustadas de acuerdo al procedimiento descrito en la letra iii) del apartado 7.4.2.4 de estas condiciones de operación. Para efectos de estas Condiciones de Operación, el descuento de la primera cuota deberá verificarse en la liquidación L266, correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2018, y la última cuota en la liquidación L289, correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2019.

3º Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 31 de mayo de 2020. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el prestador de servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 31 de mayo de 2018.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



JCGM/JLDC/MMR/MSR/ECI/FSH/ECH/AAS

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N°1680, DE 2018, DICTADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Por Resolución Exenta N°1680, de 17 de mayo de 2018, se renovó el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por Resoluciones Exentas N°1219 y N°1248, de 2015, modificadas por Resoluciones Exentas N°2907, de 2015; N°1355, de 2016; N°2280, de 2016; N°3256, de 2016; N°366, de 2017, y N°899, de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y se reemplazó la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios. Texto íntegro de la Resolución se encuentra en la página web www.dtpm.cl



[Handwritten signature]

C JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)

JCGC/AAR/MMR/POV/OBM

5517421

